Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Demandante : GLOBAL DE COLOMBIA S.A.S.
Demandado : JAIME HUMBERTO RIVERA y OTRO
Radicación : 2020-00418-00

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por GLOBAL DE COLOMBIA S.A.S. en contra de JAIME HUMBERTO RIVERA y WILLIAM MEZA CHAVEZ, advierte el despacho las siguientes anomalías:

- Se omitió referenciar en el poder otorgado el correo electrónico de la abogada, el cual deberá corresponder al establecido en el Registro Nacional de Abogados, acorde a lo contemplado en el Inciso 2 del Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

- Falta de claridad y precisión en el hecho noveno de la demanda, toda vez que pese a que se adujo la existencia de clausula aceleratoria en caso de moratoria en el pago en el incumplimiento de las obligaciones, no se expresó desde que fecha se hace uso de ella, acorde a lo establecido en el Inciso 3 del Artículo 431 del Código General del Proceso.

- Falta de claridad y precisión en el apartado de la cuantía de la demanda, la cual deberá acompasarse con lo pretendido en ésta.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda acorde expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora JOHANA PATRICIA PERDOMO SALINAS, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

JE